



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 003-2022-ATU/GG

Lima, 12 de enero de 2022

VISTOS:

El Informe N° D-000001-2022-ATU/GG-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y, el Informe N° D-000013-2022-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao -ATU y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao -ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene como derecho el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la Entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisión, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la Entidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte previa evaluación de la solicitud;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante, "la Directiva") la misma que fue modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva establece que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mismo artículo, y que hayan citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva establece que la solicitud se presenta al Titular de la entidad con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos de identificación, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública, conforme al Anexo 1 de la Directiva, y adjuntando: (i) Compromiso de reembolso, si al finalizar el proceso se demuestra la responsabilidad del solicitante, conforme al Anexo 2 de la Directiva; (ii) Propuesta de servicio de defensa o asesoría, precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa, conforme al Anexo 3 de la Directiva; y, (iii) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, conforme al Anexo 4 de la Directiva;

Que, la señora Mimirle Jesús Dioses Morán, en su calidad de ex servidora de la ATU, ha solicitado se le otorgue el beneficio de defensa legal, al haberse instaurado Procedimiento Administrativo Disciplinario por presunta falta administrativa leve, relacionada con situaciones que se derivan del ejercicio de sus funciones cuando se desempeñaba como Jefa de la Oficina de Administración de la ATU;

Que, si bien la solicitud de la ex servidora Mimirle Jesús Dioses Morán, fue dirigida a la Presidente Ejecutiva de la ATU y no a la Gerencia General, como máxima autoridad administrativa de la entidad, conforme lo previsto en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE; la misma puede ser reconducida en atención al Principio de Informalismo previsto en el numeral 1.6 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

Que, por medio del informe de vistos, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos indicó que la señora Mimirle Jesús Dioses Morán tuvo vinculación con la entidad, habiéndose desempeñado en el puesto de Jefa de la Oficina de Administración de la ATU, conforme la designación realizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 071-2020-ATU/PE y el Contrato Administrativo de Servicios – CAS N° 015-2020/ATU-GG-OGRH, suscrito con fecha 4 de junio del 2020;

Que, mediante informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal respecto al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, declarando procedente la solicitud de defensa legal presentada por la señora Mimirle Jesús Dioses Morán;

Contando con la visación de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU; la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC; la Sección Segunda del ROF de la ATU, aprobada por Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente el beneficio de defensa legal, solicitado por la ex servidora Mimirle Jesús Dioses Morán; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa y patrocinio legal concedida en el artículo que antecede, conforme a la disposición establecida en el numeral 6.5 del artículo 6 de la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatorias.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la señora Mimirle Jesús Dioses Morán y a la Oficina de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (www.atu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUANA RÓMULA LÓPEZ ESCOBAR

Gerente General

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU